



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000555 -2014/GOB. REG. TUMBES - P

TUMBES. 02 DIC 2014

VISTO:

La Carta Nº 001-2014-GOB.REG.TUMBES-CEPAD-P del 06 de marzo del 2014, Informe Nº 001-2014-VJRC del 14 de marzo del 2014, Acta de Reunión Nº 012-2014 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES del 21 de agosto del 2014, Informe Nº 012-2014/GOB.REG.TUMBES-CEPAD-P del 02 de octubre del 2014, MEMORANDO Nº 837-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR del 05 de noviembre del 2014,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Nº001-2014-GOB.TUMBES-CEPAD-P del 06 de marzo del 2014, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en atención al Oficio Nº 0445-2013/GOBIERNO REG.DRST-HRT II-2-DE, del 23 de diciembre del 2013, emitido por el Director Ejecutivo, Hospital Regional II-2 JAMO-Tumbes, así como en atención al Oficio Nº 004-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR, del 09 de enero del 2014, emitido por el Despacho de la Presidencia Regional, requiera al Dr. Víctor Julio Rojas Cruz, su aclaración con relación a la denuncia presentada contra su persona en calidad de Ex Director Ejecutivo del Hospital Regional II-2 JAMO-Tumbes.

Que, mediante Informe Nº 001-2014-VJRC, del 14 de marzo del 2014, el involucrado Víctor Julio Rojas Cruz, en condición de ex Director Ejecutivo Hospital Regional II-2 JAMO-Tumbes, cumple dentro del plazo establecido con la presentación de sus respectivo descargo.

Que, de la revisión de los actuados, se observa que mediante Oficio Nº 0445-2013/GOBIERNO REG.DRST-HRT II-2-DE, del 23 de diciembre del 2013, emitido por el Director Ejecutivo, Hospital Regional II-2 JAMO-Tumbes, cumple con elevar al Despacho de la Presidencia Regional, el Informe Nº 038-2013/GOB.REG.TUMBES-HR-II-2-JAMO-OAJ, del 12 de Agosto del 2013, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes, así como el Informe Nº 002-2013/GOB.REG.TUMBES-DRST-HRT-II-2-DA del 02 de agosto del 2013 de la Dirección administrativa, quienes informan supuestas irregularidades incurridas por el Ex Director Ejecutivo Dr. Víctor Julio Rojas Cruz, señalando que a través de Memorando Nº 01699-2012/GOB.REG.TUMBES-DRST-II-1, de fecha 11 de setiembre del 2012, se dispuso a la jefa de Unidad de Personal, la autorización el rol de guardias y turnos asistenciales del servicio de nutrición a las servidoras Elena Tandazo Purizaga, Felicita Tapia Cabrera e Inés Casariego Moran, por necesidad de servicio, ello sin merituar que dicha jornada correspondía a guardias extras que sobrepasaba el margen permitido por Ley; por lo que fue advertido a su Despacho, por la Jefa de Personal, mediante informe Nº 395-2012/GOB.REG.TUMBES-DRST-II- JAMON -UP, poniéndole de conocimiento del error que el Despacho de la Dirección se encontraba incurriendo.

Que, los hechos ante descritos vulneran supuestamente el Art. 2º del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalaria para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de salud, aprobado por Resolución Ministerial Nº 573-92-SA/DM, la cual prescribe "La jornada legal del trabajo ordinario es de seis horas diarias interrumpidas, o su equivalente semanal de treinta y seis (36) o mensual de ciento cincuenta (150) horas en turno rotativo de mañana, tarde y noche. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardias hospitalarias (12) horas, lo que también ha sido recogido por el literal b) del Art. 12º del Reglamento Interno de Control de Personal y Acciones





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000555 -2014/GOB. REG. TUMBES - P

TUMBES, 02 DIC 2014

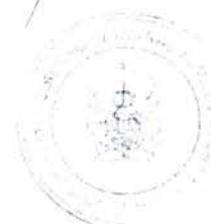
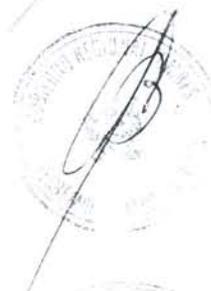
Disciplinaria de esta Institución, aprobado, mediante Resolución Directoral Nº 00123-2009/GOB.REG.TUMBES-HA-JAMO-OEPE-DE-DR, sin embargo las disposiciones contenidas en el memorando Nº 01699-2012/GOB.REG.TUMBES-DRST-II-1-JAMO-DE, de fecha 10 de setiembre del 2012, aparentemente vulnera lo previsto en la norma, por lo que mediante Nota de Coordinación Nº 39-2013/GOB.REG.TUMBES-DRST-II-1-JAMO-UP, la Encargada de Control y Asistencia de personal, comunico respecto al pago por exceso de guardia, sin embargo el Ex Director Ejecutivo en mención, determino autorizar dichas labores motivado supuestamente en la necesidad de servicio.

Que, además se observa que el Despacho de la Presidencia Regional, mediante Oficio Nº 004-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR del 09 de enero del 2014, dispone a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, la toma de acciones conforme a sus funciones y atribuciones; por lo que, mediante Carta Nº 001-2014-GOB.TUMBES-CEPAD-P del 06 de marzo del 2014, solicita el descargo de las imputaciones alegadas al Ex Director Ejecutivo Hospital Regional II-2 JAMO-Tumbes, dando respuesta a lo solicitado a través Informe Nº 001-2014-VJRC, de fecha 14 de marzo del 2014, quien en atención al principio del derecho a defensa alega que la disposición emitida por su despacho estuvo en función al requerimiento del servicio efectuado por el Área de Nutrición Dietética, a través de Nota de Coordinación Nº 014-2012 GOB-REG-TUMBES-DRS-HA-JAMO-SN, con sus respectiva programación de servicio, programaciones que han venido siendo requeridas en años anteriores durante las gestiones que lo anteceden.

Que, asimismo cita lo señalado en el Art. 8º de la Resolución Ministerial Nº 0573-92-SA/D, que prescribe que las guardias hospitalarias, se definen como actividades técnicas administrativas que con criterio de racionalidad, el jefe del departamento o de unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales, en ese sentido señala que es el jefe de servicio o jefe de unidad el que define el número de personas de cada turno o guardia hospitalarias teniendo en cuenta la estricta necesidad del servicio, por lo que no tuvo participación en la elaboración de la programación, en su condición de Director Ejecutivo.

Que, con relación a lo señalado por la Jefatura de Unidad de Personal, respecto al Informe Nº 395-2012/GOB REG.TUMBES-DRST-II-1-JAMO-UP del 18 de setiembre del 2012, documento por el cual advirtió del error de la autorización de la ejecución de las guardias sobre el límite de la normatividad, el involucrado precisa que actuado al amparo del art. 27º de la Resolución Ministerial Nº 573-92/SA-D, que indica que la autorización de pago de la remuneración compensatoria por guardia hospitalaria se hará por Resolución Administrativa y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal determinada por cada establecimiento, por lo que se corrobora de esta forma que la programación de los respectivos roles de guardias, turnos y retenes suscritos por el recurrente y la Jefe de Personal así como el Director Administrativo que convalido la parte presupuestal y económica para el respectivo pago, no existiendo deuda contraída por la programación de las trabajadoras indicadas.

Que, asimismo, el accionado presenta las siguientes instrumentales con las que demuestra supuesta necesidad de servicio, la mismas que a continuación se detallan: Nota de Coordinación Nº 004-2013/GOB.REG. TUMBES-DRS-H.II -I "JAMO"-DO, emitido por el Jefe de Departamento de Odontología, mediante el cual solicitó alimento para personal asistencial, Informe Nº 030-2013/GOB.REG-DRS-TUMBES-HA-JAMO-SN, emitido por la Jefe de Servicio de Nutrición, mediante el cual solicitan almuerzo para trabajadores de servicios generales; Nota de Coordinación Nº 52-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-II-JAMO-USG, emitido por la Jefa de la Unidad de Servicios Generales, por la cual solicita alimentación y almuerzo para personal a su cargo, Informe Nº 007-2013/GOB-REG-TUMBES-DRST-HAJAMO-FARMACIA, mediante la cual se solicita





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000555 -2014/GOB. REG. TUMBES - P

TUMBES, 10 2 DIO 2014

autorización para jornada extraordinaria del mes de marzo del 2013, la cual genero aún más necesidad de servicio de nutrición, Carta Nº 001-2013-GRT-DRST-DHA-JAMO-O.CH.D, emitido por el responsable del área del UCI, solicita se efectúe guardias adicionales. Informe Nº04-2013-GOB.REG.TUMBES-DRS-DHA-JAMON-SP.D, se solicitó horas extras por aumento de demanda de paciente, en consultorio externo, emergencia y hospitalizados, Informe Nº 21 -2013-GOB-REG.DRS-TUMBES-HA-JAMO-SD, solicitando horas extras por necesidad de servicio, instrumento probatorios que sustenta la posibilidad de la existencia de una necesidad institucional que motivo la autorización de dicho sobre limitación de pagos de horas extras y guardias a nivel de los diferentes servicios del Hospital.

Que, la normatividad citada en el informe Nº 002 2013/GOB.REG.TUMBES-DRST-HRT-II-DA, prescribe todo lo referente a la jornada laboral del personal asistencial, comprendido específicamente conforme a la profesión y función, tal como lo previsto en el Reglamento de Administración de guardia hospitalarias para el personal asistencial de los Establecimiento del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial Nº 573-92 -SA/DM, en la Ley Nº 23536, Ley que establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud, Ley de Trabajo de enfermera, Ley Nº 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz, Ley Nº 27878, Ley Trabajo del Cirujano Dentista, Decreto Legislativo Nº 559, Ley de Trabajo Medico, Decreto Supremo Nº 0019-83-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 23536 que Regula el Trabajo y Carrera Profesional de los Profesionales de la Salud, Decreto Supremo Nº 024-83-PCM, que modifica Reglamento de la Ley Nº 23536, Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de Salud, normatividad citada que regula estrictamente sus competencias como profesional de la salud, así como la jornada laboral de todo los profesionales de la salud que realizan funciones asistencial, fijando estrictamente el máximo de horas laborales, sin embargo no existe fijación de un máximo de guardias, o prohibición para la programación de más de 12 guardias para personal asistencial, que origine que el incurrir en dicha omisión o comisión tipifique como falta de carácter administrativa, por otro lado ha queda totalmente acreditado la existencia de necesidad institucional dentro de dicho nosocomio a través de la documentación aportada por el mencionado involucrado.

Que, ante ello se puede concluir que los supuestos actos irregulares denunciados a través del informe Nº 038-2013/GOB.REG.TUMBES-HR-II-2-JAMOS-OAJ y el informe Nº 002-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DRST-HRT-II-2-DA, resulta carentes de aplicación de una sanción administrativa, debido a una existencia de atipicidad de los hecho, por lo no existen motivos o circunstancias objetivas que permitan su caracterización como falta, o indiquen su posible existencia como tal, por tal motivo esta comisión especial ha evaluado y considera que no existen circunstancias fácticas que permitan su caracterización como falta administrativa, o indiquen su posible existencia como tal, siendo necesario la aplicación estricta del Principio de Legalidad, considerándose actos atípico, es decir, para que una conducta sea calificada como falta debe ser descrita como tal manera en la norma, por lo que en el presente caso no se observa la acomodación exacta de una conducta a una definición expresa, cierta, escrita, nítida e inequívoca que se adecue a los previsto en el Art. 28º del Decreto Legislativo 276.

Que, mediante Acta de Reunión Nº 012-2014 del 21 de agosto del 2014, La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios Del Gobierno Regional de Tumbes opina sobre la **no Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario**, en contra del denunciado **Dr. VÍCTOR JULIO ROJAS CRUZ**, en condición de Ex Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-1 JAMO, por considerarse que los hechos imputados en su contra carecen de tipicidad, por lo que en



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLAYTON GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000555 -2014/GOB. REG. TUMBES - P

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

TUMBES, 02 DIC 2014

aplicación al Principio de Legalidad resulta impropcedente la aplicación de una sanción administrativa en su contra.

Estando a lo expresado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes.

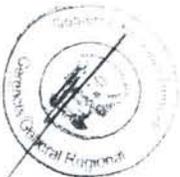
En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el Dr. VICTOR JULIO ROJAS CRUZ, en condición de Ex Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-1 JAMO, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE

